CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/04/2023 Al despacho del señor Juez, informando que el 16 de marzo de 2023, la parte demandada interpuso recurso de reposición con el auto del 10 de marzo de 2023, notificado por estado el 13 de marzo de 2023. De dicho recurso se corrió traslado el 30 de marzo de 2023 por el término de 3 días, termino dentro del cual las demás partes guardaron silencio sobre el recurso.

Sírvase proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	894
RADICADO:	170014003002-2022-00403-00
PROCESO:	VERBAL.
DEMANDANTE:	JOSE HERNAN BETANCUR CASTAÑO
DEMANDADOS:	AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.
LLAMADO EN GARNATÍA:	SURAMERICANA S.A.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición frente al auto que cita a audiencia verbal del 10-03-2023.

ANTECEDENTES.

EL 18 de agosto de 2022 se admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por el señor Jorge Hernán Betancur Castaño, en contra de Autopistas del Café S.A. A este trámite se vinculó como llamado en garantía el 6 de octubre de 2022 a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

Agotada la notificación y contestación de la demanda, se corrió traslado de las excepciones formuladas por las partes. Posteriormente el 10 de marzo de 2023, se citó a audiencia, y contra esta providencia se interpuso recurso.

La parte demandante presenta recurso de reposición en la cual sostiene lo siguiente:

> "*El juzgado no resolvió la excepción previa presentada por Autopistas del Café S.A. El 26 de septiembre de 2022, estando en término para ello, se radicó por la plataforma web del juzgado un alcance a la contestación de demanda, el llamamiento en garantía y un escrito de excepción previa denominada "La demanda no comprende a todos los litisconsortes necesarios".*
>
> *Por medio de auto del 20 de febrero de 2023 se adicionó el auto del 13 de enero del 2023 que corrió traslado de las excepciones de mérito, el llamamiento en garantía y la excepción previa presentada por Autopistas del Café S.A. Vale la pena señalar que Autopistas del Café S.A. no solicitó la práctica de ninguna prueba en la formulación de esta excepción previa, ni el juzgado ofició la práctica de prueba alguna, razón por la cual, de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso debe resolverse la excepción antes de citar a la audiencia inicial.*

CONSIDERACIONES

Para dar solución al asunto sometido a recurso de reposición debe advertirse que dentro de las numerosas contestaciones dada por la parte accionada, se encontró a folio 182 del documento 12 Otra Contestación escrito de excepciones previas. Dicho documento fue radicado el 26 de septiembre de 2022 ante el despacho, y la demanda fue notificada a Autopistas del Café el 25 de agosto de 2022, conforme al soporte del documento 10.

La formulación de excepciones previas se encuentra dentro del término otorgado por el artículo 101 del CGP, por lo cual, es procedente dar trámite a las mismas.

Se dejará sin efecto el auto que convocó a la audiencia citada para el 30 de mayo de 2023, dado que es necesario correr traslado de las excepciones previas propuestas por la parte, por 3 días.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 10-03-2023 que cita a la audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones previas formuladas por Autopistas del Café por el término de 3 días.

TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes, para que al momento de presentar memoriales al juzgado, acredite que envía copias vía email a las demás partes, de conformidad con el art. 78 No. 13 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario